



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 51/2011.

Demandante/s: Mohamed Doucoure.

Demandado/s: Esgenor, S.L.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Mohamed Doucoure con D.N.I. X06146497T contra la empresa Esgenor, S.L. con C.I.F. B09416629, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 18 de febrero de 2011 se ha dictado auto despachando ejecución contra Esgenor, S.L., con C.I.F. B09416629 con domicilio en carretera Madrid-Irún, Km 161,10 de Aranda de Duero.

Segundo. – Mediante decreto de fecha 4 de marzo de 2011 se adoptan las medidas ejecutivas de requerimiento al ejecutado de pago, presentación de documentación sobre bienes susceptibles de embargo y averiguación de bienes del ejecutado.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 621.2 de la LEC que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Embargar y retener e ingresar en cuenta de este organismo los saldos a favor del ejecutado, Esgenor, S.L., en las siguientes entidades: Caja España Inversión Salamanca Soria, Caja de Ahorros Municipal, Caja Rural y Banco Pastor, S.A. y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber: 3.060,92 euros de principal más 306,00 euros presupuestados para intereses y 306,00 euros de costas

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Se advierte al destinatario Esgenor, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)